

cesion, y, por tanto, la Administración mantiene sus facultades de imperio en la situación. La cláusula reversional, utilizada contra la prescripción de los bienes de dominio público, carece de sentido en su forma tradicional. Las nuevas necesidades exigen su remozamiento.

El estudio, por el dominio que revela de las fuentes históricas, por los campos jurídicos en que se explana y por la bibliografía en que se apoya, es prueba inequívoca de la cultura jurídica de su autor, así como de su fina capacidad de análisis. Su rigor metódico es una lección.

Efrén BORRAJO

JOSÉ PERAZA DE AYALA: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. La Laguna 1952, 194 páginas.

El tema del comercio español con las Indias ha sido objeto de la atención de numerosos investigadores que han aportado al mismo numerosas obras. Ahora bien, había un aspecto de este comercio, el que tuvo lugar entre las Islas Canarias y los países de Ultramar, con características especiales que le dan una personalidad propia, que había sido casi olvidado hasta ahora y que exigía un examen cuidadoso y profundo. Corresponde al profesor de la Universidad de La Laguna, doctor Peraza de Ayala el mérito de haber llevado felizmente a cabo esta labor y fruto de la misma es este libro que comentamos.

El trabajo ha sido realizado utilizando principal y directamente los fondos documentales existentes en las mencionadas islas, de los cuales la mayoría se encuentran en los archivos de los antiguos cabildos de Tenerife y La Palma, y está estructurado con una muy perfecta sistemática y con arreglo al siguiente plan. Después de un primer capítulo en el que se exponen unas nociones previas acerca del comercio español con las Indias, se aborda el problema del comercio en las Canarias con estas tierras, distinguiendo cuatro periodos en su desarrollo: antes de 1610, de 1610 a 1718, de 1718 a 1778 y de 1778 en adelante. En líneas generales se puede considerar que el comercio de las Canarias con las Indias gozó, con limitaciones más o menos transitorias, de un régimen de excepción dentro de la rigidez del monopolio. Con anterioridad a 1778, época en que se decreta la libertad de comercio, la etapa de máxima autonomía tuvo lugar, en virtud de sucesivas licencias, antes de 1610, a lo cual contribuyó la necesidad de abastecer las tierras descubiertas, así como la de fomentar la economía de las Islas. En 1610 se limitó la cantidad de la carga transportable y el número de puertos de destino, continuando el régimen de las sucesivas licencias y prórrogas, con las naturales consecuencias económicas desfavorables. En virtud del reglamento de 1718 se mantienen las restricciones de la época anterior y en algunos puntos se aumentan, dándose además una más perfecta organización a

la función inspectora. Prácticamente, según advierte el profesor Peraza de Ayala, el único beneficio fué el dar carácter indefinido a la licencia de comercio, quedando las Islas libres de la carga de tener que gestionar su prórroga, que siempre les había ocasionado gastos y molestias. La libertad de comercio implantada con carácter general a partir de 1778, al privarlas de su estado de excepción frente al monopolio de Sevilla y Cádiz y al mantener algunas limitaciones anteriores no significó una sensible mejora económica para las mismas.

Al final de la obra, y en forma de apéndice, se insertan una serie de los documentos, más interesantes y menos conocidos, anteriores a 1556, referentes al comercio canario con las Indias.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

JACINTO AGUSTÍ Y CASANOVAS, PEDRO VOLTES BOU Y JOSÉ VIVES: *Manual de Cronología Española y Universal*. Madrid, 1952, 508 págs.

Tres partes componen este libro. La primera se titula *Cómputo eclesiástico medieval y Tablas cronológicas de Historia eclesiástica*, y es obra del Rvdo. Dr. José Vives. En ella, y según indica su autor, se persigue una doble finalidad. Por un lado, y teniendo en cuenta que el tratado de Hemerología, que va a continuación, está concebido para ser utilizado por lectores iniciados en cálculos matemáticos, presentar en forma sencilla, resumida y práctica los mismos problemas para los que no estén en estas condiciones, dando unas nociones generales sobre los calendarios, las eras, las edades, el año, el mes, la semana, las estaciones, el día, los cómputos, etcétera. Por otro lado, completar el resto de la obra mediante la inserción de algunos datos referentes a los calendarios litúrgicos hispanos—calendario litúrgico romano, calendario hispano-mozárabe sintetizado, calendario litúrgico romano e hispano mozárabe de fiestas movibles—y unas tablas cronológicas de historia eclesiástica, santoral de los calendarios hispánicos medievales, Romanos Pontifices, Concilios ecuménicos, heterodoxos, órdenes religiosas, obispos hispánicos, concilios y sínodos hispanos anteriores a Trento, monasterios españoles medievales y titulares de los mismos.

La segunda parte ha sido redactada por don Jacinto Agustí y Casanovas y lleva por título *Hemerología*. El cómputo eclesiástico con todas las cuestiones que abarca es estudiado en ella de forma exhaustiva y profunda con un rigor científico digno del mayor elogio. Numerosas tablas acompañan al texto.

La tercera y última parte del Manual la constituyen unas tablas cronológicas históricas y se denomina *Tablas históricas*, siendo su autor el Dr. D. Pedro Voltés Bou, el cual aspira en su trabajo no sólo a recoger lo aparecido en las mejores cronologías publicadas en el extranjero, encaminadas, por lo común, a exhibir las antigüedades del propio país con pre-